

2014-18-01-01-P

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

DE: Constitución de la compañía D&M C.ONSTRUCTORES DANMONCONSTRU S.A.,

OTORGADO POR: señores: EDWIN DANIEL CHILQUINGA LLANGANATE; y EMMA
LUCIA LLANGANATE LUCERO.

A FAVOR DE: D&M CONSTRUCTORES DANMONCONSTRU S.A.,



CUANTÍA: \$ 800,00 USD.

COPIAS: Cuatro.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves cuatro de Septiembre del dos mil catorce. Ante mí, Doctor **WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA**, en calidad de Notario Primero de este cantón **Ambato**; comparecen los señores: 1) EDWIN DANIEL CHILQUINGA LLANGANATE, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos ocho siete siete dos cero

guión dos, de nacionalidad ecuatoriana; y 2) EMMA LUCIA LLANGANATE LUCERO, mayor de edad, de estado civil divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno tres nueve cero tres cero guión uno, de nacionalidad ecuatoriana. Todos mayores de edad, domiciliadas en el cantón Salcedo Provincia de Cotopaxi, y de paso por esta ciudad de Ambato, sin prohibición para establecer ésta Compañía; legalmente capaces, conocidos e identificados por mí con los documentos que me presentan, de todo lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen al otorgamiento de ésta Escritura de Constitución de la compañía D&M CONSTRUCTORES DANMONCONSTRU S.A., los señores: 1) EDWIN DANIEL CHILQUINGA LLANGANATE, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos ocho siete siete dos cero guión dos, de nacionalidad ecuatoriana; y 2) EMMA LUCIA LLANGANATE LUCERO, mayor de edad, de estado civil divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno tres nueve cero tres cero guión uno, de nacionalidad ecuatoriana. Todos mayores de edad, domiciliadas en el cantón Salcedo Provincia de Cotopaxi, sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios derechos.-**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes libre y voluntariamente declaran bajo juramento que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, denominada D&M CONSTRUCTORES DANMONCONSTRU S.A., misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I.- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo.-Artículo 1.-** El nombre de la compañía es D&M CONSTRUCTORES DANMONCONSTRU S.A. **Artículo 2.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el

exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3.- El

Objeto Social de la Compañía: La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Diseño, planificación, y construcción de todo tipo de obras civiles, arquitectónicas, estructurales, mecánicas, eléctricas, y de telecomunicaciones, tales como: carreteras, puentes, aeropuertos, pasos elevados, desagües, gaseoductos, diques, usinas, sistemas de alcantarillado, de riego, de agua potable, y telecomunicaciones, caminos, casas, villas, galpones, edificios, quintas, y obras sanitarias, de saneamiento y remediación ambiental, sistemas eléctricos de baja, media y alta tensión, tendido de líneas, sub estaciones eléctricas, sistemas de generación, hidroeléctricas, termoeléctricas, fotovoltaica, eólica, sistemas de detección y extinción de incendios, sistemas de instrumentación, tendido de bandejas, conduit, cables, calibración de instrumentos, configuración de equipos, programación de controladores, programación de sistemas PLC, programación de sistemas DCS, programación de sistemas SCADA e integración de tecnologías, sistemas de domótica, desarrollo de software industrial, financiero y administrativo, desarrollo de tableros de control y eléctricos, sistemas de telecomunicaciones, cableado estructurado, configuración de equipos de comunicación, aplicados para el área petrolera, la industria, residencial, así como plataformas Offshore y Onshore; b) Servicios de asesoría y asistencia técnica especializada, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación, consultoría y asistencia técnica, y supervisión de proyectos, estudios de factibilidad, y desarrollo de proyectos en las etapas de pre-factibilidad, factibilidad, diseño u operación, además, podrá realizar supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, capacitación en las áreas relacionadas con su objeto, desarrollo de tecnología en los sectores: De la construcción, arquitectónico, petrolero, minero, metalúrgico, farmacéutico, industrial, petroquímico que requieran tanto entidades públicas como privadas; c) Importación, compra, venta, distribución, comercialización, arrendamiento y exportación de todo tipo de maquinaria, herramientas y equipos para la construcción, así como partes, piezas, repuestos y accesorios para esos bienes, excluyendo el leasing; d) Compra, venta, importación, comercialización, distribución, y explotación de todo tipo de materiales para la construcción; e) Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir



acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social; f) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo permita; y, g) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- **Artículo 4.- Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-**Título II Del Capital Suscrito y de las Acciones.- Artículo 5.- Capital Suscrito y de las acciones.-** El capital suscrito es ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del cero uno al ochenta inclusive.-**Título III Del Gobierno y de la Administración.- Artículo 6.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente, y la fiscalización estará a cargo del Comisario Revisor Principal quien tendrá su suplente. **Artículo 7.- Convocatorias.-** Las convocatorias a Junta General las efectuarán indistintamente el Presidente o el Gerente General de la compañía, mediante publicación en un diario de amplia circulación del domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el

de realización de la junta. **Artículo 8.- Clases de Juntas.-** Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, en caso contrario serán nulas; las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo 9.- Quórum General de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por menos la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 10.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo 11.- Quórum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo 12.- Facultades de la junta.-**



Corresponde a la Junta General de accionistas el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima y en particular las siguientes: 1.- Nombrar y remover a Gerente General, Presidente y Comisario principal y suplente de la compañía; 2. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario revisor acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del comisario; 3. Fijar la retribución de los administradores y del comisario revisor; 4. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6. Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7. Acordar todas las modificaciones al contrato social; 8. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. 9.- Autorizar la venta y gravamen de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; y 10.- Aprobar el Reglamento Interno de la compañía.- **Artículo 13.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 14.- PRESIDENTE de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de accionistas para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente puede o no ser accionista de la compañía. El Presidente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere

impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de Accionistas; y, e) Suscribir el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas del mismo.-

Artículo 15.- GERENTE GENERAL de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General puede o no ser accionista de la compañía. El Gerente General continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: **a)** Convocar a las reuniones de la Junta General de accionistas; **b)** Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Presidente, las actas respectivas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **e)** Subrogar al Presidente en sus funciones en su ausencia temporal o definitiva; **f)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y **g)** Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-

Título IV De la fiscalización.- Artículo 16.-Del Comisario.- La junta general de accionistas designará cada año un Comisario Principal y un Suplente, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V**

Disolución y Liquidación, Fondo De Reserva Legal, y Distribución de Utilidades.-Artículo 17.- Disolución.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.

Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **Artículo 18.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un diez por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas hasta formar un fondo de por lo menos del cincuenta por ciento del capital social.-**Artículo 19.-** Para la distribución de las utilidades a los accionistas, se asignará por lo menos un cincuenta por ciento de los dividendos obtenidos en cada año, salvo resolución unánime en contrario de la junta general, y las mismas se pagarán en proporción al valor pagado de las acciones.



Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. **CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA Y APORTES.-** Los accionistas señores: 1) EDWIN DANIEL CHILQUINGA LLANGANATE, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos ocho siete siete dos cero guión dos, de nacionalidad ecuatoriana; y 2) EMMA LUCIA LLANGANATE LUCERO, mayor de edad, de estado civil divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno tres nueve cero tres cero guión uno, de nacionalidad ecuatoriana, libre y voluntariamente declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil, el cual se halla íntegramente suscrito y será pagado en numerario de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CEDULA	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL QUE SERÁ PAGADO EN NUMERARIO USD	No. DE ACCIONES	PORCENTAJE
EDWIN DANIEL CHILQUINGA LLANGANATE	050287720-2	400,00	400,00	40	50%
EMMA LUCIA LLANGANATE LUCERO	180139030-1	400,00	400,00	40	50%
TOTAL		800,00	800,00	80	100%

QUINTA DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos catorce y quince del Estatuto, se designa como Presidente de la compañía D&M CONSTRUCTORES DANMONCONSTRU S.A. a la señora EMMA LUCIA LLANGANATE LUCERO y como Gerente General de la misma al señor EDWIN DANIEL CHILQUINGA LLANGANATE y le autorizan a éste último a fin de que realice los trámites pertinentes, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

cláusulas de estilo.- F).- Ab. Miguel Angel Herrera Cárdenas.- MAT 18-2107-220
Foro de Abogados C. J. T.- Hasta aquí la minuta".- La misma que queda
elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el
presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y
leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las
partes, aquellos lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando
incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-



EDWIN DANIEL CHILIBUINGA LLANGANATE
C.C. 050287720-2



EMMA LUCIA LLANGANATE LUCERO
C.C. 0739030-1



EL NOTARIO

DOCTOR WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA
NOTARIO PRIMERO DE AMBATO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE RESERVA: 7666362
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0502592140 HERRERA CARDENAS MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: D&M CONSTRUCTORES DANMONCONSTRU S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2014 12:55:15 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: V485W1 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

CIUDADANIA 050287720-2
CHILIQINGA LLANGANATE EDWIN DANIEL
COTOPAXI/SALCEDO/ANTONIO JOSE HOLGUIN
17 ENERO 1984
001- 0081 00015 M
COTOPAXI/ SALCEDO
ANTONIO JOSE HOLGUIN 1984



ECUATORIANA ***** V3343V2244
CASADO ZAMBRANO ZAMBRANO JANETH M
SUPERIOR ING. CIVIL
HELVIN ELIEDER CHILIQINGA
EMMA LUCIA LLANGANATE
LATACUNGA 05/04/2012
05/04/2024



Antonio J. Holguin



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
011
011 - 0195
NÚMERO DE CERTIFICADO 0502877202
CÉDULA
CHILIQINGA LLANGANATE EDWIN DANIEL

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN MIGUEL DE	
SALCEDO	SALCEDO	1
CANTÓN	PARRQUIA	ZONA

(J) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION



AMBATO
CÉDULA N. 180139030-1
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
LLANGANATE LUCERO
EMMA LUCIA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1960-07-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER. DOMESTICOS
E1343I2231
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LLANGANATE MANUEL CRUZ
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUCERO EVANGELINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2014-08-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-27



Antonio J. Holguin
Emma Lucia Lucero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

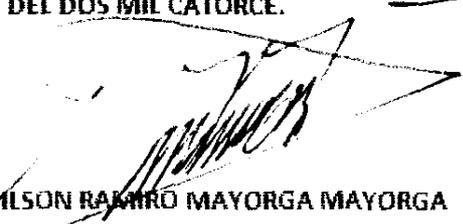
002
002 - 0243
NÚMERO DE CERTIFICADO 1801390301
CÉDULA
LLANGANATE LUCERO EMMA LUCIA

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ANTONIO J. HOLGUIN	0
SALCEDO	PARRQUIA	ZONA



Emma Lucia Lucero

SE OTORGÓ ANTE MÍ LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA D&M CONSTRUCTORES DANMONCONSTRU S.A. OTORGADA POR EDWIN DANIEL CHILIQUE Y EMMA LUCIA LLANGANATE LUCERO, A FAVOR DE D&M CONSTRUCTORES DANMONCONSTRU S.A. Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTÁ TERCERA COPIA CERTIFICADA, HOY CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.


DR. WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO



RAZÓN: Fue con fecha diez de septiembre del dos mil catorce, se ha Inscrito el título que antecede, a fojas seis vuelta (6), siete y vuelta (7), ocho y vuelta (8), nueve y vuelta (4), y, diez y vuelta (10).- bajo la Partida número DOS (2), del REGISTRO MERCANTIL de este año; y, anotado bajo el número CUATRO (4) del Repertorio, llevado en esta misma fecha.- Sigchos, a 10 de septiembre del año 2014.- EL REGISTRADOR.- Dr. Marco Hidalgo Estrella.



REGISTRADOR
DE LA PROPIEDAD DEL
GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON
SIGCHOS

